

**Encontrándose destinado como jurista en el Centro Penitenciario de Segovia, el Director le plantea las cuestiones que seguidamente se exponen a fin de que le asesore sobre cada una de ellas:**

**PRIMERO.-** El penado P.S.G. está cumpliendo condena por dos delitos, habiendo iniciado el cumplimiento de la condena el día 13 de Abril de 2015:

- Ejecutoria nº 80/2014 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Ávila, por un delito contra la salud pública, condenado a 04-06-00 de prisión, por hechos cometidos el 03 de abril de 2010.
- Ejecutoria nº 1/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Valladolid, por un delito de robo con fuerza, condenado a una pena de 01-06-00 de prisión, por hechos cometidos el 04 de marzo de 2013.

Consta que estuvo preso preventivo por razón de las siguientes causas:

-Ejecutoria nº 91/2012 del Juzgado de lo Penal nº 7 de Madrid, del 01 al 15 mayo de 2010, causa en la que finalmente resultó condenado a una pena de 30 días multa, por un delito de hurto, si bien la pena no se ejecutó por haber sido declarada prescrita.

- Diligencias Previas nº 768/2011 del Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid desde el día 02 de febrero de 2012 al 02 de marzo de 2013, en las que figura como investigado por un presunto delito contra la salud pública, causa que todavía sigue en trámite, no habiendo concluido.

El interno dirige escrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria solicitando el abono de dichos períodos de preventiva a las causas que cumple.

El 1 de noviembre de 2016, solicitó un permiso de salida de 6 días de duración, por tener la cuarta parte cumplida, permiso que le fue denegado por acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 4 de enero de 2017 por no cumplir el requisito de “no observar mala conducta”, por tener en ese momento dos sanciones por sendas faltas graves sin cancelar, cancelación que está prevista para el 4 de marzo de 2017. Contra la decisión de la Junta interpone recurso ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con sede en Valladolid que lo desestima por auto de fecha 28 de febrero de 2017, y, notificada dicha resolución, en fecha 3 de marzo de 2017 interpone recurso de apelación alegando que en el momento en que se resuelva el recurso de apelación ya tendrá canceladas las sanciones y procedería la concesión del permiso.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por acuerdo de fecha 13 de Septiembre de 2019, previa propuesta de la Junta de Tratamiento, progresa al penado a tercer grado de tratamiento, acuerdo contra el que interpuso recurso el Ministerio Fiscal. Tras ello, y estando en trámite el recurso, la Junta de Tratamiento eleva al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el expediente de suspensión de la ejecución del resto de la pena y libertad condicional a las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena conforme al artículo 90.1 del Código Penal, en la redacción dada al mismo por la L.O. 1/2015, previa petición del

interno, expediente que remitido por el Juzgado de Vigilancia a informe del Ministerio Fiscal resulta aprobado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, sin oposición del Fiscal, por auto de fecha 01 de Octubre de 2019, situación en la que se encuentra el penado desde entonces. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria desestima el recurso del Fiscal en fecha 7 de octubre de 2019, contra el que interpuso recurso de apelación el Ministerio Fiscal. En fecha 20 de enero de 2020 se recibe en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria auto del órgano competente para resolver el recurso de apelación, de fecha 15 de enero de 2020, estimando el recurso del Fiscal y, por tanto, dejando en segundo grado de tratamiento al penado.

**1º) ¿Son abonables los periodos de preventiva que solicita y, en caso positivo, a qué causa o causas de las que cumple? Si se denegara por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, ¿qué recursos caben contra esa decisión y que órganos serían competentes?**

**2º) En el caso de que finalmente no se le abonaran, ¿podría utilizarse otra vía para compensar la prisión preventiva sufrida?, ¿en qué preceptos legales está prevista? y ¿qué procedimiento debería seguirse y ante qué órganos?. En el supuesto de que la causa en la que se sufrió preventiva y estaba en trámite resultara absuelto por falta de pruebas, ¿Se cumplirían los requisitos exigidos para que prospere, en su caso, la petición?**

**3º) En relación con el recurso de apelación interpuesto por la denegación del permiso, ¿tiene posibilidades de prosperar?, ¿por qué?, ¿qué órgano es el competente para resolver el recurso de apelación?, ¿se pueden tener en cuenta al resolver el recurso de apelación circunstancias posteriores al acto administrativo?**

**4º) ¿Qué órgano jurisdiccional es el competente, en este caso, para resolver el recurso de apelación contra la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que desestimó el recurso del Ministerio Fiscal contra la progresión al tercer grado?**

**5º) ¿Qué incidencia puede tener la pérdida del tercer grado en la situación de suspensión de la ejecución del resto de la pena y libertad condicional en la que se encuentra el penado?, ¿incide en la respuesta el hecho de que se trate de una suspensión, durante la cual no se cumple condena?**

**SEGUNDO.-** El interno O.R.S. se encuentra cumpliendo una condena del Juzgado de lo Penal nº 1 de Segovia, como autor de un delito de quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468.2 del Código Penal, concurriendo la circunstancia de eximente incompleta de responsabilidad criminal prevista en el artículo 21.1, en relación con el artículo 20.1 del Código Penal, de alteración psíquica y la agravante de parentesco del artículo 23 del mismo cuerpo legal, a la pena de prisión de cinco meses y veintinueve días de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena. Como medida de seguridad, se establece la libertad vigilada consistente en sumisión a tratamiento ambulatorio en centro médico adecuado a su alteración psíquica durante un tiempo máximo de dos años. El penado, dentro de tres meses, va a extinguir la condena.

**1º.- ¿Tiene que realizar alguna actuación el Centro Penitenciario en relación con la ejecución de la medida de libertad vigilada impuesta?**

**2º.- ¿Qué órgano judicial es el competente para el seguimiento de la medida de seguridad de libertad vigilada?**

**TERCERO.-** Al interno A.P.M., clasificado en segundo grado de tratamiento, la Junta de Tratamiento le concede por unanimidad un permiso ordinario de 6 días, que es autorizado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Durante su disfrute, el 23 de mayo de 2015, cerca de un cajero automático, atraca con violencia a una señora en edad laboral, sustrayéndole todas sus pertenencias y causándole lesiones como consecuencia del forcejeo, de las que recibe el alta médica el 8 de septiembre de 2015. Por tales hechos ha sido ejecutoriamente condenado en fecha 12 de abril de 2019 como autor de un delito de robo con violencia y otro de lesiones. Como consecuencia de tales hechos, el Abogado de la afectada presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida a la Administración Penitenciaria solicitando una indemnización de 120.000 euros por las secuelas sufridas. La reclamación ha sido presentada en el registro de entrada de la Delegación del Gobierno con fecha de 3 de enero de 2020.

**1º.- ¿Está prescrita la acción de responsabilidad patrimonial?**

**2º.- ¿Es adecuada la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial en el registro de la Delegación de Gobierno y su presentación en papel?**

**3º.- ¿Es viable la acción de responsabilidad patrimonial?**

**4º.- ¿Qué órgano es el competente para resolver?**

**CUARTO.-** Por auto de fecha 3 de febrero de 2017 el Juzgado de Instrucción nº1 de Segovia, decretó la prisión provisional del funcionario del Cuerpo de Ayudantes de IIPP destinado en el centro penitenciario de Ávila, S.P.A., como presunto autor de delitos contra la salud pública, cohecho y revelación de secretos, ingresando en esa misma fecha en el Centro Penitenciario de Segovia.

Con fecha 10 de febrero de 2017 y con fundamento en el mencionado auto de prisión, la Subsecretaría del Ministerio del Interior acordó la incoación al funcionario del expediente disciplinario 6/2017, a efectos de determinar la posible existencia de responsabilidad disciplinaria, suspendiéndose su tramitación.

En fecha 6 de octubre de 2017 el Juzgado de instrucción nº 1 de Segovia dispuso la libertad provisional del funcionario. En esa misma fecha, la Subsecretaría del Ministerio del Interior acuerda, en el expediente disciplinario 6/2017, la medida cautelar de suspensión provisional de funciones del funcionario.

En fecha 15 de diciembre de 2019 la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de conformidad condena a S.P.A. como autor de un delito contra la salud pública del art. 368 párrafo 1º, inciso 2º, del Código Penal a la pena de prisión de seis meses, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 546 euros y aplicación del artículo 53 del Código Penal con comiso de la droga y dinero intervenidos y a otro delito continuado de cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, por realizar determinadas concesiones a algunas internas a cambio de ciertas remuneraciones económicas que recibía, a las penas de prisión de un año y seis meses, con inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de nueve meses con cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal para caso de impago e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

**1º).- Situación administrativa del funcionario durante el tiempo que ha permanecido en prisión provisional.**

**2º).-Teniendo en cuenta los efectos de la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, una vez firme la condena, ¿existe fundamento legal para continuar con la tramitación del procedimiento disciplinario incoado?**

**3º).- Si se pudiera continuar con la tramitación del expediente, ¿procedería sancionar al funcionario teniendo en cuenta el principio “*non bis in ídem*”?**

**4º).-Teniendo en cuenta los efectos de la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, ¿podría S.P.A. volver a desempeñar las funciones de funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias?**

-----